



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTON PLAYAS**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RMPMCP-020-2020



CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República en su artículo 3 garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

QUE, el Artículo 14 de la norma ídem, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

QUE, el artículo 32 de la constitución reconoce a la salud como un derecho cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir:

QUE, la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, en su artículo 66 reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

QUE, el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador determina sobre la Motivación de resoluciones: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas, principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos.”;*

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;*

QUE, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

QUE, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad, será administrador de manera conjunta entre el Ejecutivo y las Municipalidades;

QUE, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la *“Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón”;*

QUE, el inciso final del artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina que: *“Los registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la Interconexión e Interoperabilidad de Bases de Datos y de Información Pública...”;*

Avanza con buen futuro!



QUE, por Ordenanza Municipal No. 004-2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, se crea el Registro Municipal De La Propiedad Del Cantón Playas, en base a disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, así como en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

QUE, en la Ordenanza Municipal No. 001-2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Reforma la Ordenanza Municipal No 004-2011 que establece la nueva tabla arancelaria por los servicios prestados por el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

QUE, mediante la Ordenanza Municipal No. 002-2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Reforma a la Ordenanza Municipal para la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

QUE, el artículo 1 de la Ordenanza Municipal No. 002 - 2014, determina que es un “Órgano Adscrito” al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, por lo tanto, goza de la Autonomía Financiera, Administrativa; y Registral;

QUE, con fecha 07 de julio del año 2017, se puso en vigencia la nueva legislación administrativa, bajo el cuerpo legal conocido como CÓDIGO ORGÁNICA ADMINISTRATIVO, el cual fue publicado en el Registro Oficial No. 31; el cual en su artículo primero establece de esta ley orgánica que: “... regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público...”;

QUE, la DISPOSICIÓN FINAL del CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, explica en cuanto a su vigencia que “... El Código Orgánico Administrativo entrará en vigencia luego de transcurrir doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial...”;

QUE, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, se establece que la motivación del acto administrativo se observará: “1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.”;

QUE, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la carta fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

QUE, el Art. 389 de la Norma Suprema del Estado, dispone: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

QUE, la doctrina ha definido a la calamidad pública como “toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país. Las manifestaciones de calamidad pública pueden revestir formas muy variadas, tales como, entre otras: (...) 7. Epidemia; enfermedad que por alguna temporada aflige a un pueblo o región, acometiendo simultáneamente a un gran número de personas. (...) Las causales de calamidad pública pueden tener por consiguiente origen en las más variadas causas. Puede existir calamidad pública cuando por efectos de acciones humanas, de la naturaleza o de desequilibrios económicos o ecológicos, se producen graves daños a la economía nacional o daños significativos a personas...”;

Avanza con buen futuro!

QUE, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del coronavirus como pandémica mundial y reconoce: *“Con esta declaración (...) que el coronavirus no es una cuestión que concierne solo a los países que tienen difusión epidémica de la enfermedad, sino que concierne al conjunto de países de la OMS”;*

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 126-2020 del 11 de marzo de 2020, suscrito por la Ministra de Salud Pública, se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el país, con el fin de evitar la propagación del COVID-19, restringiendo a partir del 17 de marzo de 2020, la circulación de personas en el territorio nacional;

QUE, en el Registro Oficial Nro. 163 Suplemento I de 17 de marzo de 2020, se promulga el Decreto Ejecutivo Nro. 1017, en el que se declara el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de Coronavirus y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

QUE, en virtud de la declaratoria de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud, es de público conocimiento que el coronavirus en la actualidad ha afectado a más de 4.000.000 de personas e irá escalando a niveles graves de vulneración de derechos especialmente el derecho a la salud y la convivencia pacífica entre ciudadanos;

QUE, el COE Nacional, en sesión permanente realizada el día lunes 6 de marzo del 2020, por unanimidad de los miembros en pleno resuelven: hacen indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria; en este sentido recomienda al señor Presidente de la Republica, declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional;

QUE, el Art. 9 literal a) de la Ley Orgánica de Salud, señala: *“Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional (...)”;*

QUE, según la Ley de Seguridad Pública y de Estado, artículo 30, Medidas acorde a la emergencia: *“Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”;*

QUE, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 6, numeral 31, Situaciones de Emergencia: *“Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;*

QUE, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 57, Procedimiento: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”;*

Avanza con buen futuro!



QUE, en el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la Máxima autoridad quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante;

QUE, mediante Resolución RE-SERCOP-2016-000072, de 31 de agosto de 2016, EL Servicio Nacional de contratación Pública emitió la codificación y actualización de Resoluciones para la aplicación en todos los procedimientos de contratación pública;

QUE, en los artículos 361, 362, 363 y 364 de la Sección I y II, Capítulo I, título VII de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, se establece el procedimiento de CONTRATACIÓN EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA;

QUE, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104, de fecha 19 de marzo de 2020, la Directora General Servicio Nacional de Contratación Pública, Resuelve: "EXPEDIR REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE-SERCOP2016-0000072, DE 31 DE AGOSTO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, "Art. 361.2.- Contrataciones en situación de emergencia.- Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia...";

QUE, en la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104, de fecha 19 de marzo de 2020, la Directora General Servicio Nacional de Contratación Pública, Resuelve: "EXPEDIR REFORMAS A LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS NORMATIVOS EMITIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA: TITULO I REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE-SERCOP-2016-0000072, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 245, DE 29 DE ENERO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, "Art. 361.2.- "En las contrataciones necesarias para atender y superar una situación de emergencia cuyo objeto sea: la adquisición de fármacos, dispositivos o insumos médicos, reactivos bioquímicos o de diagnóstico, y demás bienes estratégicos en salud, o la prestación de servicios de salud o exequiales; se dará por cumplido el análisis de la oferta existente en el mercado, al que se refiere este artículo, cuando las entidades contratantes publiquen sus necesidades de contratación en su sede electrónica (página web institucional), conforme el artículo 91 del Código Orgánico Administrativo; y, sobre la base de las propuestas que reciban en el lapso definido por la propia entidad, seleccionen la que más convenga a los intereses institucionales. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación. En caso de que la entidad contratante no disponga de una sede electrónica, o de forma adicional si lo necesita, la entidad podrá publicar sus necesidades en la herramienta informática que el SERCOP habilite para el efecto.";

QUE, mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C de fecha 12 de marzo de 2020 el Servicio Nacional de Contratación Pública recuerda a las entidades contratantes que, para utilizar el procedimiento de contratación de situación de emergencia previsto en el artículo 57 de la LOSNCP, deberán previamente justificar de forma motivada que la entidad tiene que atender una situación de emergencia; a efectos de lo cual, le corresponderá emitir individualmente la resolución motivada declarando la emergencia en su entidad;

QUE, en la Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0012-C con fecha 16 de marzo de 2020 el Servicio Nacional de Contratación Pública de conformidad con las atribuciones establecer en el Art. 10 de la LOSNCP, se emiten las siguientes recomendaciones para operativizar los procedimientos de contratación de las entidades contratantes: (...) EMERGENCIAS I. Las entidades que se declaren en emergencia deberán regirse al procedimiento previsto en el artículo 57 de la LOSNCP y al Capítulo I "Contrataciones en Situaciones de Emergencia" del Título VII "De los procedimientos especiales", de la codificación y Actualizaciones de las Resoluciones emitidas por este Servicio Nacional; respetando los principios del Artículo 4 de la LOSNCP, en lo que fuese aplicable;



QUE, mediante Resolución Administrativa No. 001-GADMCP-2020-CONTRATACION DE EMERGENCIA, de fecha 26 de marzo de 2020, el Alcalde del Cantón Playas "DECLARA LA EMERGENCIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS (...) en virtud de la declaratorio del estado de Emergencia Sanitaria para impedir la propagación de COVID-19 (...)";

QUE, por Ordenanza Municipal Nro. 002-2014, en su artículo 17 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad; y Ejercerá la Representación Legal y Judicial del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

QUE, siendo el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, un órgano adscrito al ente edilicio, pero con Autonomía Registral, Administrativa y Financiera, tiene la capacidad de resolver conforme a derecho;

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR EN EMERGENCIA SANITARIA al REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS, debido al estado de Excepción Nacional por el CORONAVIRUS, y la Declaración de Pandemia COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la salud, y el Decreto Presidencial 1017 por el plazo de 30 días a partir de la suscripción de la resolución.

1. Suspender la atención al público durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria decretada en nuestro país.
2. Disponer que nuestro personal administrativo utilice mascarillas y alcohol para desinfectar sus manos.
3. El personal administrativo, se modificará la jornada laboral presencial, y se podrá ir a las oficinas, en horarios de 08:30 am hasta 13:00 pm, en los días que se los requiera, se aplicará las medidas de teletrabajo para los funcionarios autorizados.
4. Se suspenderá la jornada laboral de las personas mayor de edad, por ser los más vulnerables a contagiarse.
5. El Jefe Administrativo, iniciará los procesos de adquisición que se requieran durante la emergencia, ajustándose a la normativa que existe para este caso.

Art. 2.- AUTORIZAR las contrataciones de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, mediante el procedimiento de emergencia que se requieran en nuestra Institución, para superar la situación de emergencia.

Art. 3.- DELEGAR, al Lcdo. Geovanny Mite Jácome, Jefe Administrativo de nuestra Institución para elaborar los informes parciales de conformidad con el artículo 363.I de la Codificación de Resoluciones del SERCOP y el informe final respectivo, una vez finalizada la situación de emergencia, el mismo que contendrá los incisos detallados en el artículo 364 de la Sección II, Capítulo I, Título VII de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, en lo que detalla el contenido del Informe con lo siguiente:

- A) Número y fecha de la resolución que declaro la emergencia;
- B) Número de contratos efectuados para superar la emergencia;
- C) Objeto de cada contrato efectuado;
- D) Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC;
- E) Plazo de duración de la emergencia;
- F) Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia;
- G) Resultado de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría u obras construidas, según sea el caso; con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y,
- H) Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.

Avanza con buen futuro!





REGISTRO MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN PLAYAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 020-2020

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN PLAYAS

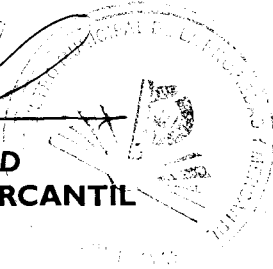
GENERAL VILLAMIL – CANTÓN
PLAYAS

Art. 4.- DISPONER al funcionario que maneja el Portal de Compras Públicas, publicar la presente resolución administrativa a través del portal institucional del Servicio de Contratación Pública, conforme a las disposiciones legales emitidas para el efecto; y, una vez superada la misma deberá realizar la publicación del informe respectivo.

Art. 5.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la presente fecha; la misma que se publicará en la página web de esta institución, www.rmpplayas.gob.ec.

DADO y FIRMADO, en la **OFICINA** del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD y MERCANTIL** del **CANTON PLAYAS**, hoy lunes, a los **11 días del mes de mayo del año 2020**.

ABG. FRANCIS EMIR TAPIA MAHUAD
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PLAYAS



Avanza con buen futuro!



Dirección: Av. 15 de Agosto, Km. 1 vía al Morro, Barrio Altamira.
General Villamil (Playas) El mejor clima del mundo. Playas - Ecuador
www.rmpplayas.gob.ec – Teléfono: 593 (04) 370 5660 - E-mail: info@rmpplayas.gob.ec



ORGANISMO NACIONAL
DE TRANSPARENCIA
**DATOS
PÚBLICOS**